

PROCESO 20001-40-03-005-2015-00067-00 . RECIRSO DE REPOSICION

Alvaro Moron <alvaromoronabogados@hotmail.com>

Mié 26/10/2022 17:55

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar

Ref. Ejecutivo mixto menor cuantía **ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ** contra **EMILCE BARRIOS ESCOBAR**.

Radicación: No. 2015-00067-00.

Asunto: Recurso de reposición.

Como apoderado especial de la demandada, en el proceso referenciado, respetosamente, presento recurso de reposición contra el Auto de 20 de octubre de 2022, para efectos que se revoque y en su lugar se permita y se dé trámite a un nuevo avalúo puesto que el aprobado se presentó hace más de un año y es evidente que de esa fecha al tiempo presente el predio urbano embargado, secuestrado y avaluado tiene un valor comercial superior.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de los avalúos de los bienes inmuebles está reglada por el Decreto 1420 de 1998, que en su Artículo 19 dispone que “***Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.***”

En consecuencia, se Insta al juzgado, con respeto, se revoque el inciso segundo y siguientes y se proceda favorablemente con mi pedimento (artículos 444, 457 del C. G. del P. y normas concordantes). En subsidio apelo de ser procedente.

Atentamente,

ÁLVARO MORÓN CUELLO

C. C. No. 19.225.637 de Bogotá

T. P. No. 20.675 del C. S. J.